

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, con la anterior solicitud. Sírvasse proveer.

Cali, noviembre 11 de 2022.

El Secretario,  
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

**Auto interlocutorio No. 2113**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTIAGO DE CALI, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL P.H.  
Demandado: MANUEL JOSÉ DÍAZ D.  
Radicación: 760014003008-**2021-00325**-00

1.- En escrito que antecede le otorgan poder al abogado(a) ÓSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ QUINTERIO para representar judicialmente al demandante CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL P.H., por lo cual se le reconocerá personería judicial para actuar.

2.- De otra parte, como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de "(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*" (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho en virtud de lo instituido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

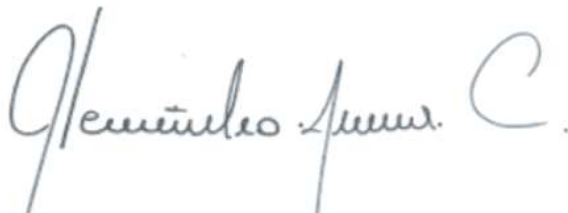
**1. RECONOCER** personería judicial al abogado ÓSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ QUINTERIO con T.P. 155.682 del C.S.J., para que, de conformidad con las facultades otorgadas por el demandante CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL P.H., lo represente en el trámite que nos convoca.

**2. REQUERIR** a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: Acreditar la notificación al demandado MANUEL JOSÉ DÍAZ D. en los términos establecidos en el auto interlocutorio No. 1026 del 28 de junio de 2021.

Lo anterior, resulta procedente a la luz del inciso 3º del numeral 1º de la aludida norma, en la medida en que no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas previas.

3. Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Oscar Alejandro Luna Cabrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0447859dd075b0166666c878e7e9fd46fb41fab933a54d91b58b60c040f5cb**  
Documento generado en 11/11/2022 01:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>